

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2018 00114 00

No se accede a lo solicitado por la **Fiscalía 277 Seccional - Unidad Fe Pública - Orden Económico Tardía Ordinario**¹, como quiera que la digitalización de los expedientes se hace acorde a los parámetros que, para el efecto, implementó el Consejo Superior de la Judicatura mediante la Circular PCSJ-C20-27, sin que plausible para esta autoridad judicial separarlo «...en diferentes PDF para poderlo cargar al SPOA...», por tanto, el ente acusador, de considerar que el archivo aludido excede el peso de su sistema, deberá segregarlo acorde a su necesidad, utilizando el personal técnico y científico, así como los mecanismos tecnológicos con que cuenta su entidad para realizar la labor pertinente.

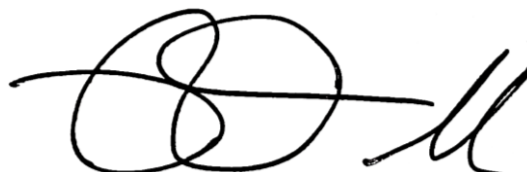
De otro lado, se solicita al mandatario judicial del ejecutado² que aclare su pedimento, habida cuenta que no se entiende lo pretendido frente a presupuestos legales para abordar el estudio de la aplicación del artículo 317 del CGP, ello, pues no se entiende si la carga que pretende hacer valer como incumplida es la de su propio cliente y/o del Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición -ASEMGAS L.P., en el sentido de informar el éxito o fracaso de la negociación de deudas de su prohijado.

En tal sentido, resulta pertinente requerir al citado profesional, como apoderado de HERNAN ALEXANDER BARRETO PENAGOS, para que informe dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, cual es el estado del traite de negociación de deudas que se surte ante el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición -ASEMGAS L.P.

Por último, se **REQUIERE** al Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición -ASEMGAS L.P para que en el término de **tres (3) días** contados a partir de la recepción de la correspondiente comunicación, acredite el trámite dado al oficio n.º 1225 del 25 de noviembre de 2022.

Oficiese como corresponda anexando copia de la mentada misiva, así mismo, adviértase las consecuencias contenidas en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

¹ Archivo digital "27SolicitudFiscalía".

² Archivo digital "25SolicitudReanudaciónProceso".

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14e119318d2a2b5169750bf4ea8fd6a02521c4b06f71f3888e8f2c4ac05906af**

Documento generado en 29/06/2023 04:31:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>